



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0721-2021/UCV

Trujillo, 29 de octubre de 2021

**VISTOS:** el Oficio N°0383-2021-VI-UCV, remitido por el Dr. Jorge Salas Ruiz, Vicerrector de Investigación de la UCV, y el acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario del 29 de octubre del presente año, en el cual se aprueba la actualización del **REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**; y

### CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 48° de la Ley Universitaria N° 30220, la investigación es una función esencial y obligatoria de la universidad, que mediante la producción de conocimiento y desarrollo tecnológico responde a las necesidades de la sociedad y del país;

Que, para realizar investigación científica existen una serie de normas que regulan las buenas prácticas y aseguran la promoción de los principios éticos para garantizar el bienestar y la autonomía de los participantes de los estudios, así como la responsabilidad y honestidad de los investigadores en la obtención, manejo de la información, el procesamiento, interpretación, elaboración del informe de investigación y la publicación de hallazgos;

Que, mediante resolución de Consejo Universitario N°0407-2021-UCV, de fecha 28 de mayo de 2021, se aprobó la actualización del Reglamento para la Investigación Docente de la Universidad César Vallejo, con el propósito de regular las actividades y procedimientos relacionados al ejercicio de investigación docente en nuestra casa de estudios y dispuso su cumplimiento obligatorio para los profesionales que son admitidos como docentes – investigadores;

Que, el Dr. Jorge Salas Ruiz, Vicerrector de Investigación, mediante Oficio N°0383-2021-VI-UCV, ha solicitado al Rectorado la aprobación de la actualización del **REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**, elaborado por su área, con la finalidad de regular las actividades y procedimientos relacionados al ejercicio de la investigación docente en la Sede Central y Filiales de la Universidad César Vallejo; las cuales están alineadas a la normativa vigente nacional e institucional;

Que, elevado el expediente al Consejo Universitario, en su sesión ordinaria del 29 de octubre del año en curso, este órgano de gobierno ha evaluado el proyecto presentado y, encontrándolo conforme con los requerimientos técnicos básicos procedió a su aprobación con cargo a mejorar la redacción, encargándose al Dr. Jorge Salas Ruiz la presentación de la versión final del Reglamento para la Investigación Docente de la Universidad César Vallejo; documento que ya ha sido remitido; por lo cual es necesaria la emisión de resolución de consejo universitario;

Estando a lo expuesto y de conformidad con las normas y reglamentos vigentes;

### SE RESUELVE:

Art. 1°.--- **APROBAR** la actualización del **REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DOCENTE EN LA UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO, versión 03**, documento que forma parte como anexo 01 de la presente resolución de consejo universitario.



Art. 2º.--- **PRECISAR** que la actualización del reglamento aprobada en el artículo 1º será aplicado tanto en la Sede Institucional como en las filiales de la universidad César Vallejo y entrará en vigencia a partir de la emisión de la presente resolución.

Art. 3º.--- **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de Consejo Universitario N°0407-2021-UCV, de fecha 28 de mayo del presente año, que aprueba la Actualización del Reglamento para la Investigación Docente en la Universidad César Vallejo, versión 02.

Art. 4º.--- **DISPONER** que los órganos académicos y administrativos de la universidad dicten las medidas y ejecuten las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente resolución de Consejo Universitario.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



**Dra. JEANNETTE TANTALEÁN RODRIGUEZ**  
*Rectora*



**Abog. ROSA LOMPARTE ROSALES**  
*Secretaría General*

DISTRIBUCIÓN: Rectora, presidenta ejecutiva, gerente general, V.A., VBU, V.I., directores generales, de la sede y filiales UCV, decanos, directores de escuela, coordinadores de carrera, DIT, Dir. Registros Académicos, Dir. Grados y Títulos, Centro de Información, archivo.

JCTR/rpach: asg



# Reglamento para la Investigación Docente en la Universidad César Vallejo

Setiembre, 2021



## TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### ARTÍCULO 1° FINALIDAD

El presente reglamento tiene como finalidad regular las actividades y procedimientos relacionados al ejercicio de la investigación docente en la Sede Central y Filiales de la Universidad César Vallejo.

### ARTÍCULO 2° ALCANCE

Las disposiciones contenidas en este reglamento son de aplicación obligatoria para docentes investigadores, docentes calificados en el RENACYT y docentes de pregrado y posgrado **con actividades I+D** en la Universidad César Vallejo.

### ARTÍCULO 3° BASE LEGAL

- a. Ley Universitaria N° 30220.
- b. Ley N° 30806- Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).
- c. Decreto Legislativo N° 728 – Ley de Fomento del Empleo y normas conexas.
- d. Decreto Supremo N° 03-97-TR–T.U.O. Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- e. Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P, Reglamento de Calificación, Clasificación y Registro de los investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – Reglamento RENACYT.
- f. Estatuto de la Universidad César Vallejo.
- g. Reglamento General de la Universidad César Vallejo.
- h. Políticas de Investigación de la Universidad César Vallejo
- i. Reglamento de Investigación de la Universidad César Vallejo.
- j. Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo

### ARTÍCULO 4° DEFINICIONES

- A. **INVESTIGACIÓN:** La investigación constituye una función esencial y obligatoria de la universidad, que la fomenta y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional. Los docentes, estudiantes y graduados participan en la actividad investigadora en su propia institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones universitarias públicas o privadas<sup>1</sup>.
- B. **INVESTIGACIÓN BÁSICA:** Está dirigida a un conocimiento más completo a través de la comprensión de los aspectos fundamentales de los

<sup>1</sup> Ley Universitaria N° 30220 Art. 48°.

fenómenos, de los hechos observables o de las relaciones que establecen los entes.<sup>2</sup>

C. **INVESTIGACIÓN APLICADA:** Está dirigida a determinar, a través del conocimiento científico, los medios (metodologías, protocolos y tecnologías) por los cuales se puede cubrir una necesidad reconocida y específica<sup>3</sup>

D. **DESARROLLO TECNOLÓGICO:** Es la aplicación de los resultados de la investigación o de cualquier otro tipo de conocimiento científico, a un plan o diseño en particular, para la elaboración de materiales, productos, métodos, procesos o sistemas nuevos, o sustancialmente mejorados, antes del comienzo de su producción o utilización comercial<sup>4</sup>.

E. **INNOVACIÓN:** Una innovación es la introducción de un nuevo, o significativamente mejorado producto (bien o servicio), de un proceso, de un nuevo método de comercialización o de un nuevo método organizativo, en las prácticas internas de la empresa, la organización del lugar de trabajo o las relaciones exteriores<sup>5</sup>.

F. **REGISTRO NACIONAL CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA- RENACYT:** Es el registro de las personas naturales \* relacionadas con la ciencia, tecnología o innovación tecnológica (CTI), dentro del territorio nacional, así como de nacionales residentes en el extranjero; **también incluye a los extranjeros fuera del país que tengan un compromiso con una entidad peruana para realizar actividades de investigación científica en dicha entidad.** El CONCYTEC tiene la titularidad del RENACYT, de acuerdo a lo establecido en el Literal q) del Artículo 11 del Texto Único Ordenado de la Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2007-ED<sup>6</sup>.

G. **CTI VITAE:** Es una plataforma virtual del CONCYTEC cuya base de datos registra información autorreferenciada de hojas de vida de personas

<sup>2</sup> Ley N° 30806 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).

<sup>3</sup> Ley N° 30806 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).

<sup>4</sup> Ley N° 30806- Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación Tecnológica(Concytec)

<sup>5</sup> Ley N° 30806 -Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, Ley Marco de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica; y de la Ley 28613, Ley del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec).

<sup>6</sup> Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P.



naturales relacionadas con la ciencia, tecnología e innovación, tanto en el país como en el extranjero.<sup>7</sup>



- H. **DOCENTE INVESTIGADOR:** Es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, está sujeto al régimen especial que la Universidad César Vallejo determine en cada caso y publica su producción intelectual con filiación de la Universidad exclusivamente. Es designado mediante Resolución de Consejo Universitario, y es evaluado por el Vicerrectorado de Investigación cada dos años por su producción para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (SINACYT)<sup>8</sup>. Se rige por lo establecido en la Ley Universitaria, el Decreto Supremo N° 003-97-TR y normas conexas, los estatutos y reglamentos de la Universidad.



- I. **DOCENTE RENACYT – UCV**

A diferencia del Docente Investigador, el Docente RENACYT-UCV es el docente que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación y se encuentra registrado en el RENACYT con filiación de la universidad, con un plan de trabajo aprobado por el Vicerrectorado de Investigación y en ejecución.



- J. **DOCENTE CON ACTIVIDADES I+D:**

A diferencia del Docente Investigador, el Docente con actividades I+D es el docente que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de: i) Proyectos de investigación con financiamiento interno o externo, ii) Producción intelectual como publicación de un libro/capítulo de libro o artículos científicos en Scopus y WoS, y iii) Producción industrial como patentes o solicitudes de patentes ante el INDECOPI. Está registrado en el CTI-Vitae-Hojas de Vida del CONCYTEC.

- K. **DOCENTE QUE REALIZA INVESTIGACIÓN:** Son los docentes reconocidos por la Universidad César Vallejo como: i) Docente investigador, ii) Docente RENACYT-UCV, y iii) Docente con actividades I+D.



<sup>7</sup> Resolución de Presidencia N° 090-2021-CONCYTEC-P

<sup>8</sup> Ley Universitaria N° 30220 Art. 86°.

## TÍTULO II DOCENTE INVESTIGADOR DE LA UCV

### CAPÍTULO I CONVOCATORIA, POSTULACIÓN Y EVALUACIÓN

#### ARTÍCULO 5° CONVOCATORIA

El Vicerrectorado de Investigación presenta las Bases de la convocatoria ante el Consejo Universitario.

El Consejo Universitario aprueba las Bases de la convocatoria y el requerimiento de vacantes y encarga al Vicerrectorado de Investigación la ejecución de la convocatoria.

Esta convocatoria se realiza a través de un concurso interno y está en función de las necesidades de las áreas y líneas de investigación establecidas como prioritarias en la Universidad César Vallejo.

#### ARTÍCULO 6° REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Para la postulación a docente investigador, la Universidad César Vallejo exige los siguientes requisitos:

- Ser docente, **con vínculo laboral vigente**, ordinario o contratado a nivel de pregrado o posgrado, a tiempo completo.
- Ostentar el Grado Académico de Doctor, reconocido por la SUNEDU.
- Ser Investigador con calificación vigente y clasificado con la condición de "activo" en el RENACYT por el CONCYTEC, con filiación principal a la Universidad César Vallejo con una temporalidad mínima de un año.
- Presentación de plan de trabajo según convocatoria.
- No tener procesos vigentes por faltas a la integridad científica en la Universidad César Vallejo o en el CONCYTEC.

Los requisitos específicos que deberá cumplir el docente postulante se establecen en las Bases de la convocatoria, los cuales serán evaluados por la Comisión Evaluadora designada mediante resolución del Consejo Universitario.

#### ARTÍCULO 7° COMISIÓN EVALUADORA

La Comisión evaluadora estará conformada por **tres (03)** profesionales especialistas en investigación. Está presidida por el Vicerrector de Investigación. La Comisión evaluadora emite los resultados del proceso y eleva el informe correspondiente al Consejo Universitario.

**El procedimiento de selección y evaluación se establecerá en las Bases de la convocatoria.**

## CAPÍTULO II DESIGNACIÓN, VIGENCIA Y RATIFICACIÓN

### ARTÍCULO 8° DESIGNACIÓN

El postulante que resulte ganador es designado Docente Investigador según las vacantes ofertadas en la convocatoria de la Universidad César Vallejo a la cual quedará adscrito, mediante Resolución de Consejo Universitario.

### ARTÍCULO 9° VIGENCIA

La vigencia de su designación es por dos años, sin perjuicio de ser evaluado **semestralmente** en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento.

### ARTÍCULO 10° RATIFICACIÓN

El docente investigador puede ser ratificado, **por un año más**, en su condición, en función a los resultados de la evaluación de cumplimiento de sus obligaciones, previo informe favorable del Vicerrectorado de Investigación, quien lo eleva al Consejo Universitario para la correspondiente resolución.

## CAPÍTULO III

### OBLIGACIONES Y BENEFICIOS \*

### ARTÍCULO 11° OBLIGACIONES

Son obligaciones del docente investigador en concordancia con su respectivo plan de trabajo:

- A. Desempeñar su actividad investigativa con rigor científico, probidad, transparencia, confidencialidad y eficiencia.
- B. Liderar un Grupo de investigación formalmente constituido por el Vicerrectorado de Investigación y reconocido por el Consejo Universitario, desarrollando su labor de investigación de modo tal que, conlleve a la formación y consolidación del Grupo de investigación.
- C. Liderar la formación y entrenamiento de nuevos investigadores en el Grupo de investigación que dirige.
- D. Establecer acciones que conlleve al Grupo de investigación que lidera, a la presentación de un proyecto para la creación o formación de un Centro de investigación.
- E. Presentar un Plan de trabajo anual ante el Vicerrectorado de Investigación, el mismo que debe permitir la consolidación del Grupo de investigación al cual se encuentra asignado.
- F. Cumplir con presentar **semestralmente** ante el Vicerrectorado de Investigación, las evidencias de la ejecución de su Plan de trabajo sustentado.

- 
- 
- G. Usar su correo institucional como correo de correspondencia en los trabajos que publique, consignando como única filiación: “**Universidad César Vallejo**”.
- H. Participar como investigador principal en proyectos de investigación de fondos concursables internos, nacionales o internacionales.
- I. Proponer al Vicerrectorado de Investigación la creación y/o actualización de líneas de investigación.
- J. Divulgar y difundir el conocimiento generado por el Grupo de investigación en eventos científicos.
- K. Promover la internacionalización de la investigación, gestionando la incorporación del Grupo de investigación en redes internacionales.
- L. Publicar libros o capítulos de libros de investigación con filiación principal “Universidad César Vallejo” generados por los integrantes del Grupo de investigación.
- M. Publicar artículos científicos que contribuyan en la mejora del Ranking de Scimago considerando los criterios: (O) Ouput, publicar en revistas indexadas en SCOPUS; (L) Scientific Leadership, se considera como investigador principal al autor de correspondencia del trabajo publicado; (IC) International Collaboration, incluir coautores con afiliación de universidades extranjeras; (OA) Open Access, publicar en revistas de acceso abierto o indexados en la base de datos Unpaywall; (Q1) High Quality Publications, publicar en revistas que se ubican en el 25% más alto de la categoría según Scimago Journal Rank.
- N. Ser par evaluador de proyectos de investigación, revistas científicas o libros de investigación.
- O. Ser miembro de consejos editoriales nacionales o internacionales.
- P. Participar a nivel nacional e internacional como ponente en congresos, simposios, foros u otros, difundiendo los resultados de sus investigaciones en memorias o anales.
- Q. Presentar solicitudes de propiedad intelectual, derechos de autor o propiedad industrial, promoviendo la transferencia tecnológica de la producción intelectual generada por los integrantes del Grupo de investigación.
- R. Cumplir con otras disposiciones que emita el Vicerrectorado de Investigación.
- 
- 

## ARTÍCULO 12° BENEFICIOS

El docente investigador podrá acceder a los siguientes beneficios:

- 
- 
- A. Reducción de la carga académica, siendo su carga lectiva semestral preferentemente de una experiencia curricular, según el área a la que esté adscrito y de preferencia en el programa de doctorado.
- B. Recibir apoyo institucional para participar en fondos concursables externos nacionales o internacionales.
- C. Recibir **financiamiento** para publicar sus investigaciones en libros y revistas indizadas.

- D. Licencias con goce y **financiamiento** \* para participar como ponente en un evento académico y/o científico nacional o internacional como autor principal, para la difusión de sus proyectos de investigación.
- E. **Recibir una bonificación especial por su condición de DOCENTE INVESTIGADOR de conformidad con las condiciones que la Universidad establece.** \* El Vicerrectorado de Investigación elevará la propuesta de los docentes investigadores acreedores a este beneficio ante el Rectorado para su aprobación **con resolución** por parte del Consejo Universitario.



#### CAPÍTULO IV CONDICIONES Y FORMA DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN ESPECIAL

##### ARTÍCULO 13° BONIFICACIÓN ESPECIAL POR LABOR DE INVESTIGACIÓN

La bonificación especial a la que se hace referencia en el literal e) del artículo 12°, no tiene carácter ni naturaleza remunerativa, de conformidad con la ley, por lo tanto, no se considera en el cálculo de ningún derecho laboral del DOCENTE-INVESTIGADOR.

##### ARTÍCULO 14° CONDICIONES DE LA BONIFICACIÓN

Para la procedencia del pago de la bonificación especial establecida en el literal e) del artículo 12° del presente Reglamento, no es suficiente ser designado con la Resolución de Consejo Universitario respectiva; sino deberá además cumplir con todos los siguientes requisitos:

- Acreditar el cumplimiento del cronograma establecido en el proyecto de investigación.
- Presentar informes mensuales del avance del proyecto.
- Participar como ponente en un evento científico nacional y/o internacional en el año presentando resultados de su investigación.
- Publicar por lo menos un artículo científico en revista indexada en Scopus o WoS.
- Un informe emitido por el Vicerrectorado de la Investigación, dando la conformidad del cumplimiento de las condiciones antes señaladas.

##### ARTÍCULO 15° FORMA DE PAGO DE LA BONIFICACIÓN

Por no tener la condición de remuneración y al estar supeditada a la actividad de investigación propiamente dicha, la bonificación especial establecida en el literal e) del artículo 12° podrá cancelarse de manera anual, según se acredite el cumplimiento de las condiciones señaladas en el artículo anterior.

El cálculo del monto de la bonificación será en función de los avances de las metas y cronogramas previamente establecidas en una Resolución del Vicerrectorado de Investigación.



### TÍTULO III DOCENTES RENACYT - UCV

#### CAPÍTULO I NATURALEZA, INCORPORACIÓN Y ADSCRIPCIÓN

##### ARTÍCULO 16° NATURALEZA

Son aquellos que se dedican a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación. Se encuentran registrados en el RENACYT con filiación en la Universidad César Vallejo y cuentan con un plan de trabajo en ejecución aprobado por el Vicerrectorado de Investigación.

##### ARTÍCULO 17° INCORPORACIÓN

La incorporación como docente RENACYT-UCV es autorizada mediante resolución del Consejo Universitario, antes del inicio de cada semestre lectivo, a solicitud del Vicerrectorado de Investigación para lo cual el docente debe cumplir los siguientes requisitos:

- Registrar en su CTI Vitae como institución laboral principal a la Universidad César Vallejo.
- Presentar un Plan de trabajo anual, para su aprobación por parte del Vicerrectorado de Investigación.

El Vicerrectorado de Investigación evaluará **semestralmente** los planes de trabajo e informará al Consejo Universitario.

##### ARTÍCULO 18° ADSCRIPCIÓN A UN GRUPO DE INVESTIGACIÓN

El docente RENACYT-UCV debe estar adscrito, por lo menos, a un Grupo de Investigación, formalmente constituido por el Vicerrectorado de Investigación y reconocido por el Consejo Universitario, para desarrollar su "Plan de Trabajo". La realización de sus investigaciones debe efectuarse en base a una línea de investigación aprobada por la Universidad.

#### CAPÍTULO II VIGENCIA Y RATIFICACIÓN \*

##### ARTÍCULO 19° VIGENCIA

La vigencia como docente RENACYT-UCV es por un año y su permanencia está condicionada al cumplimiento de su plan de trabajo anual y a los requerimientos de la Universidad.

##### ARTÍCULO 20° RATIFICACIÓN

Con el informe favorable del Vicerrectorado de Investigación en el cumplimiento de sus planes de trabajo, el docente RENACYT-UCV será propuesto para su ratificación ante el Consejo Universitario.

### CAPÍTULO III OBLIGACIONES Y BENEFICIOS

#### ARTÍCULO 21° OBLIGACIONES

Son obligaciones del docente RENACYT-UCV en concordancia con su respectivo plan de trabajo:

- 
- 
- 
- 
- 
- A. Desempeñar su actividad investigativa con rigor científico, probidad, transparencia, confidencialidad y eficiencia.
  - B. Liderar \* un Grupo de investigación formalmente constituido por el Vicerrectorado de Investigación y reconocido por el Consejo Universitario, desarrollando su labor de investigación de modo tal que, conlleve a la formación y consolidación del Grupo de investigación.
  - C. Liderar la formación y entrenamiento de nuevos investigadores en el Grupo de investigación que dirige.
  - D. Participar en los programas de capacitación para desarrollar competencias investigativas en los docentes.
  - E. Colaborar en el Grupo de investigación en el que participa, en la presentación de un proyecto para la creación o formación de un Centro de investigación.
  - F. Presentar un Plan de trabajo anual ante el Vicerrectorado de Investigación, el mismo que debe permitir la consolidación del Grupo de investigación al cual se encuentra asignado.
  - G. Usar su correo institucional como correo de correspondencia en los trabajos que publique, consignando como única filiación: “**Universidad César Vallejo**”.
  - H. Participar como investigador principal en proyectos de investigación de fondos concursables internos, nacionales o internacionales.
  - I. Proponer al Vicerrectorado de Investigación la creación y/o actualización de líneas de investigación.
  - J. Divulgar y difundir el conocimiento generado por el Grupo de investigación en eventos científicos.
  - K. Promover la internacionalización de la investigación, gestionando la incorporación del Grupo de investigación en redes internacionales.
  - L. Colaborar en la publicación de libros o capítulos de libros de investigación con filiación principal “Universidad César Vallejo” generados por los integrantes del Grupo de investigación.
  - M. Publicar artículos científicos que contribuyan en la mejora del Ranking de Scimago considerando los criterios: (o) Ouput, publicar en revistas indexadas en SCOPUS; (L) Scientific Leadership, se considera como investigador principal al autor de correspondencia del trabajo publicado; (IC) International Collaboration, incluir coautores con afiliación de universidades extranjeras; (OA) Open Access, publicar en revistas de acceso abierto o indexados en la base de datos Unpaywall; (Q1) High Quality Publications, publicar en revistas que se ubican en el 25% más alto de la categoría según Scimago Journal Rank.
  - N. Ser evaluador de proyectos de investigación, revistas científicas o libros de investigación.

- O. Asesorar tesis de post grado (de preferencia doctorado)
- P. Participar en la revisión y evaluación de artículos científicos.
- Q. Ser miembro de consejos editoriales nacionales o internacionales.
- R. Participar a nivel nacional e internacional como ponente en congresos, simposios, foros u otros, difundiendo los resultados de sus investigaciones en memorias o anales.
- S. Cumplir con otras disposiciones que emita el Vicerrectorado de Investigación.



## ARTÍCULO 22° BENEFICIOS

El docente RENACYT-UCV podrá acceder a los siguientes beneficios:

- A. Reducción de la carga académica, siendo su carga lectiva semestral preferentemente de una experiencia curricular, según el área a la que esté adscrito y de preferencia en el programa de doctorado.
- B. Recibir apoyo institucional para participar en fondos concursables externos nacionales o internacionales.
- C. Recibir apoyo para publicar sus investigaciones en libros y revistas indizadas en Scopus o Web of Science.
- D. Licencias con goce y apoyo institucional para participar como ponente en un evento académico y/o científico nacional o internacional para la difusión de sus proyectos de investigación.



## TÍTULO IV DOCENTE **CON ACTIVIDADES I+D** CAPÍTULO I RECONOCIMIENTO E INCORPORACIÓN

### ARTÍCULO 23° RECONOCIMIENTO

Los docentes a tiempo completo y tiempo parcial de la UCV, así como los docentes a tiempo parcial RENACYT que tengan declarado en su CTI-Vitae como institución laboral principal a otra institución serán reconocidos como docentes con actividades I+D, cuando participen y registren en sus actividades filiación única a la UCV, en:

- a) Proyectos de investigación con financiamiento interno o externo.
- b) Producción intelectual como publicación de un libro/capítulo de libro o artículos científicos en Scopus y WoS.
- c) Producción industrial como patentes o solicitudes de patentes ante el INDECOPI.



La Universidad reconocerá la producción intelectual con filiación a la Universidad César Vallejo generada por los docentes que realizan **actividades I+D** anualmente.

### ARTÍCULO 24° INCORPORACIÓN

Los docentes **con actividades I+D** serán incorporados en el Directorio de docentes que realizan investigación anualmente por el Vicerrectorado de

Investigación después de haber evidenciado su producción intelectual con filiación a la Universidad César Vallejo en el año precedente.

## CAPÍTULO II OBLIGACIONES Y BENEFICIOS

### ARTÍCULO 25° OBLIGACIONES

Los docentes **con actividades I+D** están obligados a registrar y actualizar en su CTI-Vitae sus trabajos de investigación, producción intelectual y **producción industrial** con filiación a la Universidad César Vallejo usando su correo institucional.

### ARTÍCULO 26° BENEFICIOS

- Horas semanales diferenciadas en su carga lectiva para dedicación a proyectos de investigación.
- Recibir apoyo institucional para participar en fondos concursables externos nacionales o internacionales.
- Recibir apoyo para publicar su producción intelectual en libros y revistas indizadas en Scopus o Web of Science producto de sus investigaciones.

## TÍTULO V EXCLUSIONES

**ARTÍCULO 27°** El docente investigador, el docente RENACYT-UCV y el docente **con actividades I+D** serán excluidos cuando se evidencie cualesquiera de los supuestos indistintamente señalados:

- Se verifique que proporcionó información o documentos falsos para su designación o ratificación, debiendo la Universidad César Vallejo, iniciar las acciones legales que correspondan.
- Se evidencie la comisión del delito de plagio en cualquiera de sus formas en los informes o artículos de investigación presentados.
- Cuando se evidencie una infracción al Código Nacional de Integridad Científica del CONCYTEC o Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo.
- Cuando se acredite expresamente su renuncia voluntaria.
- Cuando incumpla las obligaciones establecidas en el presente reglamento. \***
- Cuando se evidencie \* **que** haya dejado de mantener su filiación con la Universidad César Vallejo previa verificación integral conjunta al CTI-Vitae.
- Cuando se evidencie que \* haya publicado bajo una filiación distinta a la Universidad César Vallejo.

- H. Se acredite que el docente investigador o docente RENACYT-UCV ha incumplido el Plan de Trabajo aprobado por el Vicerrectorado de Investigación.
- I. Cuando el docente investigador o docente RENACYT-UCV pierda la vigencia de su calificación y/o condición de investigador activo en el RENACYT.
- J. Cuando contravenga o incumpla las normas contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de la universidad.



**ARTÍCULO 28°** Los docentes que incurran en cualquier supuesto establecido en el artículo 27° serán excluidos formalmente mediante resolución emitida por el órgano competente. Tratándose de docentes investigadores y docentes RENACYT -UCV, corresponde al Consejo Universitario emitir la resolución de exclusión, previo informe del Vicerrectorado de Investigación. Tratándose de docentes con actividades I+D le corresponde al Vicerrectorado de Investigación.



## TÍTULO VI FALTAS A LA ÉTICA EN INVESTIGACIÓN



### ARTÍCULO 29°

Las faltas a la ética en investigación se encuentran estipuladas en el Código de Ética en Investigación de la Universidad César Vallejo. De detectarse alguna infracción establecida en el Código de Ética en Investigación por parte del docente que realiza investigación en la Universidad César Vallejo, se someterá al procedimiento administrativo correspondiente, conforme lo dispone el referido cuerpo normativo.

## TÍTULO VII DIRECTORIO DE DOCENTES QUE REALIZAN INVESTIGACIÓN

### ARTÍCULO 30°

El Vicerrectorado de Investigación cuenta con el Directorio de docentes que realizan investigación, en el cual se registra la información de los docentes que realizan investigación y que evidencian o han evidenciado su producción intelectual en el año precedente, contribuyendo a dar visibilidad a la labor de los investigadores de la Universidad César Vallejo.



El Directorio de docentes que realizan investigación está conformado por: (a) docentes investigadores, (b) docentes RENACYT-UCV, y (c) docentes con actividades I+D. Este Directorio se actualiza anualmente por el Vicerrectorado de Investigación.



## TÍTULO VIII DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

**PRIMERA:** El docente investigador o docente RENACYT - UCV que renuncie a esta condición o incumpla las obligaciones establecidas en el presente reglamento retornará a su condición de docente a tiempo completo sin carga horaria diferenciada o docente tiempo parcial.

En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente reglamento y dependiendo de cada caso, el docente investigador o docente RENACYT-UCV, puede ser pasible de alguna sanción establecida en el Reglamento Interno de Trabajo.

**SEGUNDA:** La bonificación especial \* se pierde automáticamente cuando el docente investigador es excluido por alguna de las causales establecidas en el artículo 27 del presente reglamento.

**TERCERA:** Los docentes a tiempo completo y los docentes a tiempo parcial que tienen proyecto(s) de investigación docente aprobado(s) con resolución del Vicerrectorado de Investigación, además de contar con el financiamiento de la Universidad, se les asignará horas semanales para su ejecución:

- Docentes a Tiempo Completo: Su carga lectiva disminuirá en 5 horas semanales.
- Docentes a Tiempo Parcial: Su carga aumentará en 2 horas semanales.

Las asignaciones de horas para el desarrollo de los proyectos de investigación docente estarán supeditadas a que el proyecto este activo y se cuente con los informes de avance de manera periódica.

La UCV puede suspender esta asignación de horas por incumplimiento de los informes de avance o por cancelación del proyecto de investigación.



## TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES



**PRIMERA:** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**SEGUNDA:** El presente reglamento entra en vigencia al día siguiente de su aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario.

**TERCERA:** Toda situación no contemplada en el presente reglamento será resuelta en primera instancia por el Vicerrectorado de Investigación y en última instancia por el Consejo Universitario.

